



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 237/2019

La Paz, 18 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-043-19 DE 18/10/2019, QUE MODIFICA EL CRONOGRAMA APROBADO POR EL LITERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-041-19 DE 09/10/2019 (CIRCULAR N° 223/2019), CORRESPONDIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS”, CONFORME LO DISPUESTO EN EL LITERAL SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-18 DE 15/06/2018. (CIRCULAR N° 107/2018).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, que modifica el cronograma aprobado por el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 (Circular N° 223/2019), correspondiente a la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018. (Circular N° 107/2018).



MJPP/fch
cc. archivo

Maria José Posada Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO A.I.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-043-19

La Paz, 18 OCT. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así -



Oliver
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Aduana Nacional

también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprueba el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", mismo que en su Literal Séptimo, señala que la implementación del citado Procedimiento, estará sujeto al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional y por Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

Que por Resolución de Directorio N° RD-01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, Resolución que entrará en vigencia a partir del 21/10/2019.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 se aprobó el Cronograma para la Implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, en cuanto al registro del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación a través del sistema informático de la Aduana Nacional y el uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro de los formularios 250 y 251.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNN-NC-DNPN-NC-I-94/2019 de 18/10/2019, señala que a objeto de no perjudicar el tránsito de viajeros en las fronteras con Argentina y considerando que previamente al registro de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera, se deberá realizar la modificación al procedimiento de registro de operadores, aspecto que será gestionado por la Unidad de Servicio a Operadores a fin de otorgar el tiempo prudente para dicho registro; adicionalmente, la Cámara Boliviana de Transportes a través de nota con CITE-CBT-0064/2019 de 17/10/2019 solicitó ampliación del plazo para la aplicación del procedimiento, en función a esto la referida Gerencia Nacional de Normas, considera pertinente modificar el Cronograma de Implementación aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019, proponiendo el correspondiente cronograma y recomendando la remisión de los antecedentes a Gerencia Nacional Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa, que modifique el cronograma de implementación del uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro y validación de los Formularios 250 y 251 y el registro del Manifiesto de



Aduana Nacional

Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) a través del sistema informático, para completar la implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas en administraciones aduaneras de frontera terrestre.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-740-2019 de 18/10/2019, concluye que es viable legalmente modificar el cronograma para la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” para completar la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar la modificación del cronograma de implementación del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, el citado Informe Legal recomienda la aprobación del proyecto de Resolución.

Que es atribución de Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en su Literal Séptimo faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

ÚNICO. Modificar el cronograma aprobado por el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019, correspondiente a la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, de acuerdo al siguiente detalle:



Proceso de Registro y Gestión de la
Operación de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores

Conseluelo Thaine Olivari
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Aduana Nacional



País limítrofe	Gerencia Regional	Aduana de Frontera	Aspectos a implementar	Fecha de implementación
Argentina	Tarija	Bermejo	Aplicativo AN Viajero MIPE	A partir del 05/11/2019
Argentina	Tarija	Yacuiba	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Argentina	Potosí	Villazón	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Oruro	Tambo Quemado	Aplicativo AN Viajero MIPE	A partir del 12/11/2019
Chile	Oruro	Pisiga	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Potosí	Avaroa	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Potosí	Apacheta	MIPE	A partir del 19/11/2019
Chile	La Paz	Charaña	MIPE	
Perú	La Paz	Desaguadero	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Perú	La Paz	Kasani	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	Puerto Suárez	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Brasil	La Paz	Cobija	MIPE	
Brasil	La Paz	Guayaramerín	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	San Matías	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	San Vicente	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	Puerto Jennefer	MIPE	
Paraguay	Tarija	Cañada Oruro	MIPE	

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GG: AAPP
GNU: MIPP/VLCM/KEZP
GNN: MRA/MBC/DAT/SAC
H.R.: ANB2019-11424
RA-GG: CATEGORÍA 01

Liberto Pozo Ponaranda
GERENTE GENERAL a/
ADUANA NACIONAL



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior; son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N°1990 de 28/07/1999, en su artículo 3º preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios aéreos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fijen su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la postidad aduanera, como el organismo de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad; así como prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico y en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprueba el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", mismo que en su Literal Séptimo, señala que la implementación del citado Procedimiento estará sujeta al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional y por Re-

RESOLUCIÓN N° RA GG 03 043 19

La Paz, octubre 18 de 2019

solución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas N° E05, Versión 02, Resolución que entrará en vigencia a partir del 21/10/2019.

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019 se aprobó el Cronograma para la Implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, en cuanto al registro del Manifesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación a través del sistema informático de la Aduana Nacional y el uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro de los Formularios 250 y 251.

Y el uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro de los Formularios 250 y 251.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNN- GC-DNPNC-1-94/2019 de 18/10/2019, señala que a objeto de no perjudicar el tránsito de viajeros en las fronteras con Argentina y considerando que previamente al registro de las empresas de transporte de pasajeros vía carretera, se deberá realizar la modificación al procedimiento de registro de operadores, aspecto que será gestionado por la Unidad de Servicio a Operadores a fin de otorgar el tiempo prudente para dicho registro; adicionalmente, la Cámara Boliviana de Transportes a través de nota con CITE-CBT-0064/2019 de 17/10/2019 solicitó ampliación del plazo para la aplicación del procedimiento, en función de esto la referida Gerencia Nacional de Normas, considera pertinente modificar el Cronograma de Implementación aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RA-GG03-041-19 de 09/10/2019, proponiendo el correspondiente cronograma y recomendando la remisión de los antecedentes a Gerencia Nacional Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa, que modifique el cronograma de implementación del uso del aplicativo móvil AN Viajero para el registro y validación de los Formularios 250 y 251 y el registro del Manifesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIP) a través del sistema informático, para completar la implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas en administraciones aduaneras de frontera terrestre.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNIGC-DAL-JC-1-740/2019 de 18/10/2019, concluye que es viable legalmente modificar el cronograma para la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", para completar la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018; razón por la cual, en aplicación del inciso d) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar la modificación del cronograma de implementación del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no conviene la normativa vigente, razón por la cual, el citado Informe Legal recomienda la aprobación del proyecto de Resolución.

Que es atribución de Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

CONSIDERANDO:

Freddy Luis Delgado Loza
SECCIÓN ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia